

**BUENOS AIRES,**

**Y VISTO:**

El expediente del registro de este Ministerio N° 131.906, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que a fs. 2/4 se inicia las presentes actuaciones en virtud de una denuncia sobre la existencia de un conflicto de intereses que le impediría al Sr. Mario Mosso desempeñarse simultáneamente en la Gerencia de Control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y como integrante del órgano de conducción del Sindicato del Seguro.

Que la referida denuncia se funda en lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 20.091 que dispone que ningún funcionario o empleado de la Superintendencia puede tener intereses en entidades aseguradoras, ni ocupar cargos en ellas, salvo excepción establecida por ley, o tener interés, directo o indirecto en las actividades o remuneraciones de productores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores.

Que el conflicto de intereses se configuraría, de acuerdo a la denuncia, toda vez que el Sindicato del Seguro tiene como objetivo defender la fuente de trabajo de los empleados de las compañías de seguro a quienes representan y, por otro lado, como integrante de la Superintendencia, la facultad y la obligación de liquidar aquellas empresas que no se ajustan a las normas vigentes. Frente a casos de tal gravedad como la que supone disponer el cierre de una entidad aseguradora, convergen en el señor Mosso intereses contrapuestos, pues mientras le cabe como funcionario la aplicación de la medida correspondiente, esta significa el cierre de una fuente de trabajo que atenta contra los intereses de los trabajadores que representa. También afirma que el acceso a la información sensible como funcionario podría servir como prenda de negociación con la compañías o ejercer alguna influencia, o interferencia en el accionar del organismo de control.

Que la referida denuncia, en prueba de tales afirmaciones cita el contenido de un volante del Sindicato del Seguro en el que entiende se denuncian irregularidades en la gestión de la Superintendencia (fs. 5) y las que se desprenden del discurso pronunciado por el Secretario General del Sindicato en oportunidad de la audiencia pública del 27 de septiembre de 2001, convocada por la Diputada Margarita Stolbizer.

2) Que a fin de resolver la cuestión, debe recordarse una vez más el concepto de conflicto de intereses, para distinguirlo de otras cuestiones. En efecto, en numerosas oportunidades, hemos señalado que el régimen de conflictos de intereses previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado -conf., en este sentido, Máximo Zin,



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8- (conf. resolución expedientes 60/99 ONEP, del 17-3-00; MJyDH 124.620, del 29-3-00; MJyDH 127.205, del 17.10.01, entre tantos otros).

Que, en definitiva, lo que se pretende evitar es que el funcionario intervenga en la toma de decisiones que lo beneficien personalmente, o en las que su criterio no esté influido por intereses distintos que impidan ejercer dicho criterio con imparcialidad. De allí también la justificación de las normas sobre excusación que rigen para el personal de la Administración Pública (art. 2, inc. i) de la Ley 25.188 y 42 del Decreto 41/99).

3. Que conforme se informa a fs. 9 por la Gerencia de Administración de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Sr. Mario Alberto MOSSO (DNI 11.811.079) presta servicios en el referido organismo desde 2-1-1975, desempeñándose en la Gerencia de Control, revistando en el Nivel E grado 6 del SINAPA.

Que, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales informa a fs. 12 que por Resolución del MTySS N° 29/74 integran el Sindicato del Seguro, entre otros, el personal de organismos privados, mixtos o públicos (institutos provinciales, Superintendencia de Seguros de la Nación, centrales empresarias, Instituto Nacional de Reaseguros) en el orden nacional, provincial o comunal.

Que, asimismo, queda acreditado que el Sr. Mosso integra como vocal titular la Comisión Directiva del Sindicato del Seguro con mandato vigente hasta el mes de Junio de 2004 (fs. 26).

Que de las compulsas realizadas de la presentación efectuada por el Sindicato del Seguro en la audiencia pública convocada por la diputada Stolbizer, no se patentiza denuncia de irregularidades en la actividad de control que realiza la Superintendencia de Seguros de la Nación, sino más bien el pedido de un cambio en su metodología. No se opone a la existencia del control, sino a que éste sea realizado sobre hechos pasados. Entiende que deberían practicarse con carácter preventivo respecto a proyecciones que permitirían anticipar el desempeño futuro de una aseguradora, lo que facilitaría la implementación de medidas correctivas para ventaja de asegurados y trabajadores (conf. informe de fs. 35/37).

Que por lo actuado, queda acreditado que el Sr. Mario Alberto Mosso ocupa una posición que, al presente, se halla convalidada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, organismo que autorizó la representación por el Sindicato del Seguro de los trabajadores de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que hasta tanto la representación sindical de los trabajadores de la Superintendencia de Seguros no sea escindida de la representación sindical del resto de los trabajadores del seguro, no cabe concluir que el desempeño del Sr. Mosso en ambos cargos sea contrario a la normativa vigente.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

4. Que el hecho de que la representación sindical de los trabajadores de las entidades aseguradoras no implique tener un interés directo en dichas entidades -lo que importaría una infracción a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 20.091-, ello no implica que no puedan existir intereses contrapuestos del Sr. Mosso en la Gerencia de Control de la Superintendencia de Seguros y sus funciones como dirigente gremial, por cuanto si desde dicho organismo público se dispusiera, por ejemplo, la liquidación de una compañía de seguros, la fuente de trabajo de sus empleados peligraría, lo que derivaría en una legítima reacción por parte del sindicato que los representa.

Que, en consecuencia, considero apropiado recomendar a las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se contemple una modificación del sistema de representación sindical que evite situaciones como la descripta.

5. Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, se debe analizar la situación particular del Sr. Mosso. Si bien éste ostenta el grado SINAPA Nivel E 6, lo que no constituye un cargo de alta responsabilidad, cumple funciones en la gerencia de control de la Superintendencia de Seguros, la cual efectúa el control de la actividad aseguradora, reaseguradora y de los productores, mediante inspecciones de las entidades y el análisis de las situaciones económicas y financieras. Ello implica la posibilidad de que llegue a su conocimiento información calificada de reservada o secreta o que, sin serlo, se refiera a una eventual decisión que se vaya a tomar con respecto a ciertas compañías aseguradoras, o de un cronograma de inspecciones, o de cualquier otra estrategia del organismo de contralor para cumplir sus funciones que no esté destinada al público en general. Por ello, y a los fines de prevenir situaciones contrarias al artículo 30 del Código de Ética sobre uso de información (Decreto 41/99), se debe recomendar a la autoridad máxima de la Superintendencia de Seguros de la Nación que disponga el traslado del Sr. Mosso para que realice tareas en otras gerencias del Organismo -como la Gerencia Técnica- en donde se cumplan funciones menos comprometidas con el contralor del mercado asegurador.

Por lo expuesto, el **FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO**

**RESUELVE:**

A) Remitir copia de las actuaciones al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de que se contemple una modificación del sistema de representación sindical que evite situaciones como la descripta;

B) Recomendar a la Superintendencia de Seguros de la Nación que disponga el traslado del Sr. Mario MOSSO de la Gerencia de Control, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase.